

PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
RADICACIÓN: 2020-00079-00
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO
APODERADO: PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA
DEMANDADO: OLIVA MARINA IBARRA CASAMACHIN

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
MORALES - CAUCA

AUTO CIVIL

MORALES, CAUCA, PRIMERO (01) DE JUNIO DE 2.021

Visto el informe rendido por el secretario de éste despacho judicial y revisado el presente proceso, encuentra el despacho, se han agotado las etapas procesales previas a la audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso y se procederá a fijar fecha para llevar a cabo la citada audiencia y a decretar las pruebas pedidas por las partes.

En tal virtud, el JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE MORALES, CAUCA,

R E S U E L V E:

PRIMERO: SEÑÁLESE las diez (10:00) de la mañana en adelante del día veintiuno (21) de julio de dos mil veintiuno (2021) como fecha para llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 392 del Código General del Proceso la que se realizará de manera virtual, y a quienes a las partes se les enviara el Link correspondiente antes de la realización de la misma para que tomen las medidas técnicas necesarias.

SEGUNDO: CITAR Y CONVOCAR a las partes par que concurran personalmente a la audiencia y a sus apoderados. PREVÉNGASE a las partes y sus apoderados sobre las consecuencias de la inasistencia a la audiencia fijada en el numeral anterior, estipuladas en el numeral 4º del artículo 372 del Código General del Proceso. Igualmente se advierte que en la audiencia referida se adelantaran los interrogatorios de parte, conciliación y los demás asuntos relacionados con la audiencia.

TERCERO: Con la anuencia de las partes, y dentro del término legal, decretese la práctica de las siguientes pruebas que fueron solicitadas oportunamente:

I. PARA LA PARTE DEMANDANTE:

PRIMERA SERIE: DOCUMENTAL:

- Désele el valor probatorio del caso a los anexos aportados como pruebas y Titulo Ejecutivo dentro del presente proceso allegados al correo institucional del juzgado el 24 de septiembre de 2020 conforme a lo establecido en el Decreto 806 de 2020.

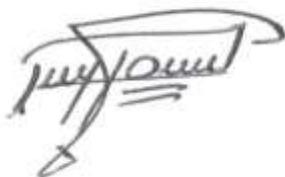
II. PARA LA PARTE DEMANDADA:

PRIMERA SERIE: DOCUMENTAL

- Désele el valor probatorio del caso a los anexos aportados como pruebas dentro del presente proceso en la contestación de la demanda allegados al correo institucional del juzgado el 24 de febrero de 2021 conforme a lo establecido en el Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,



FREDY ANTONIO SARRIA ANAYA

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE MORALES
CAUCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

**La anterior providencia se notifica por anotación
en estado No. 41 Hoy, 02 de junio de 2021.**

JUDITH MOTTA ROJAS

Secretaria